



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1443/2025

**PARTE ACTORA:** HÉCTOR JAVIER  
AGUILAR RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIA:** ALEXANDRA D. AVENA  
KOENIGSBERGER

**COLABORÓ:** JUAN MELGAR  
HERNÁNDEZ

*Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veinticinco<sup>3</sup>*

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup> por la que se **desecha** la demanda al ser extemporánea.

### I. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia tiene su origen en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025.
- (2) La parte actora, quien es candidato a magistrado del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en materia del Trabajo, controvierte la determinación del INE de ordenar la impresión de las boletas que se utilizarán el día de la jornada electoral, al estimar que fue indebido que no se le diera vista a las candidaturas con las boletas que se pretenden imprimir lo que, a su consideración, vulnera diversos derechos tales como el de votar y ser votado, así como el de uso de sus datos personales sin su autorización.

---

<sup>1</sup> En todos los casos en que la información se encuentra testada, la clasificación de datos personales se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos: 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, 6 y 31 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, INE

<sup>3</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Sala Superior.

## II. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>5</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.
- (5) **Aprobación y modificación del acuerdo de insaculación.** Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal, el diez de octubre siguiente, el Senado de la República aprobó el acuerdo propuesto por la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b), del párrafo cuarto, del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.
- (6) **Insaculación inicial.** El doce de octubre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.
- (7) **Publicación de la Convocatoria.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el DOF, la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se emplazó a los Poderes de la Unión a fin

---

<sup>5</sup> En lo posterior, DOF.



de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

- (8) **Acuerdo INE/CG2500/2024.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se aprobó el diseño y la impresión de las boletas para el proceso electoral extraordinario.
- (9) **Acuerdo INE/CG51/2025.** El treinta de enero, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por medio del cual aprobó el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistraturas de Circuito y de Apelación, así como de juzgados de Distrito, del proceso electoral extraordinario.
- (10) **Proceso de selección de candidaturas.** La parte actora manifiesta que se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y del Comité de Evaluación del Poder Judicial, como aspirante a una magistratura de circuito en el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en materia de Trabajo, resultando finalista en ambos comités.
- (11) **Remisión de las listas al INE.** El doce de febrero, el Senado remitió al INE los listados finales para esta elección, en los que se incluyó el nombre del actor como candidato para el cargo al que se registró.
- (12) **Medio de impugnación.** El veintiuno de febrero, el actor presentó una demanda, a fin de impugnar diversas cuestiones relacionadas con los datos contenidos en las boletas para la elección en la que participa.

### III. TRÁMITE

- (13) **Turno.** La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>6</sup>
- (14) **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

---

<sup>6</sup> En adelante, Ley de Medios.

#### **IV. COMPETENCIA**

- (15) Esta Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación, porque se vincula con el proceso electoral federal para la designación de personas juzgadoras, materia sobre la que este órgano de justicia tiene competencia exclusiva.<sup>7</sup>

#### **V. IMPROCEDENCIA**

##### **Decisión**

- (16) Con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda, porque se presentó fuera del plazo legal establecido.

##### **Marco de referencia**

- (17) El artículo 8 de la Ley de medios señala que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en el que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna o al momento en que dicho acto se hubiera notificado.
- (18) Por su lado, el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de esa misma norma señala que será improcedente el medio de impugnación cuando, entre otros supuestos, se presente fuera del plazo señalado en la norma. De forma que, si la demanda se presenta después del plazo que prevé la ley, la consecuencia es que se deseche de plano.

##### **Caso concreto**

- (19) La parte actora presenta agravios en contra del INE, por medio de los cuales pretende impugnar el contenido de la boleta que se utilizará para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.
- (20) En específico, alega que:

---

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución; 256, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2, y 80, párrafo, 1, inciso i), de la Ley de Medios.



- Se vulnera su derecho a votar y ser votado en condiciones de equidad, dado que, el modelo de la boleta incluye aspectos no previstos en el Decreto de Reforma, porque establecen dos listados, una de hombres y una de mujeres, cuando la Constitución no establece esa diferencia;
- Se vulnera su derecho a la protección de sus datos personales, porque el INE debió dar vista a las candidaturas de la información que aparecería en la boleta para que se autorizara el uso de sus datos personales.

(21) Como se observa, el actor dirige agravios encaminados a cuestionar el modelo de las boletas, así como su contenido.

(22) De esta forma, esta Sala Superior advierte que su impugnación va dirigida a cuestionar el acuerdo emitido por el Consejo General del INE **Acuerdo INE/CG51/2025**, ya que, en dicho acuerdo, se determinó el diseño de las boletas que se utilizaría, precisando que contendían diversos elementos, dentro de los que destacan precisamente **el nombre de las candidaturas, las cuales se presentarían en dos listas (una de hombres y una de mujeres)**.

(23) En ese sentido, si el actor estima que esto vulnera diversos derechos humanos, entonces resulta evidente que su pretensión es impugnar dicho acuerdo.

(24) Por estas razones, le asiste la razón a la autoridad responsable al señalar que el medio de impugnación es extemporáneo, ya que dicho acuerdo se emitió el treinta de enero y se publicó en la página de internet del INE el cinco de febrero siguiente. Por tanto, dado que la notificación surtió efectos al día siguiente, el plazo para controvertirlo transcurrió del siete al diez de febrero.

(25) Así, si la demanda se presenta el veintiuno de febrero, resulta evidente que es extemporánea.

(26) Finalmente, cabe precisar que el actor refiere que impugna el acuerdo del Consejo General del INE del veinte de febrero, por medio del cual se ordenó la impresión de las boletas. No obstante, tal y como lo refiere la

## **SUP-JDC-1443/2025**

autoridad responsable en su informe circunstanciado, este acuerdo aún no se aprueba y, en consecuencia, no puede ser el acto que ahora impugna el actor, además de que, como ya se señaló, de un análisis integral de la demanda y de su pretensión, esta Sala Superior advierte que el acto que impugna es el acuerdo INE/CG51/2025.

(27) Por lo anterior, lo conducente es desechar la demanda presentada.

### **VI. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese;** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.